



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD POPULAR AUTONÓMA DEL ESTADO DE PUEBLA, ASOCIACIÓN CIVIL (MÉXICO) Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (COLOMBIA)

Por una parte, la "UNIVERSIDAD POPULAR AUTONÓMA DEL ESTADO DE PUEBLA, ASOCIACIÓN CIVIL", en lo sucesivo "UPAEP, A.C.", representada en este acto por el Doctor EMILIO JOSÉ BAÑOS ARDAVÍN, identificado con credencial para votar de Instituto Nacional Electoral BSAREM73010419h300, nombrado como Rector y Representante Legal mediante Resolución Instrumento 20,274 del veintisiete de marzo del dos mil dieciocho, emanada de la Notaria Pública n. 40 de la ciudad de Puebla en México, asistido en este acto por el Dr. MARIANO SÁNCHEZ CUEVAS, en su calidad de Vicerrector Académico y Representante Legal; señalando como domicilio Legal ubicado en la Calle 21 sur 1103, Barrio de Santiago, C.P. 72410, Puebla, Puebla, México y clave ante el Registro Federal de Contribuyentes R.F.C.: UPA761015KQO.

Por la otra parte, la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, en lo sucesivo "**UPN**"; representada en este acto por el Doctor **ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.140.325, designado como Rector mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 013 de 2022, Acta de Posesión No. 0306 del 5 de julio 2022, con domicilio en la Calle 72 No. 11 – 86, Código Postal: 110221, Bogotá D.C. (Colombia).

Contando "AMBAS PARTES" con facultades amplias y suficientes para la celebración del presente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, como representantes de sus respectivas instituciones declaran que el mismo ha sido promovido

CONSIDERANDO:

- 1. Que ambas instituciones se encuentran unidas por la comunidad de objetivos en lo relativo a la promoción del desarrollo económico local y el fomento de la cooperación como uno de sus fundamentos.
- **2.** Que ambas instituciones promueven el intercambio de conocimiento y fomentan la investigación, la formación y la extensión en torno a esta comunidad de objetivos.
- **3.** Que ambas instituciones cuentan con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
- **4.** Que ambas instituciones tienen el mayor interés de estimular una colaboración internacional basada en la igualdad y asistencia mutua.

Por todo lo cual, las partes intervinientes suscriben el presente **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN** de conformidad a lo siguiente:

PRIMERO (1): PROPÓSITO. El propósito del presente convenio es dotar a "AMBAS PARTES" con un marco dentro del cual puedan asociar sus esfuerzos y trabajar de manera conjunta en las áreas de la academia, investigación y vinculación con la sociedad, con el fin de potenciar la gestión, generación, transferencia y aplicación del conocimiento.





SEGUNDO (2): ACTIVIDADES. "LAS PARTES" acuerdan llevar a cabo las siguientes actividades de colaboración en base a la igualdad y la reciprocidad:

- **a.** Diseño y desarrollo conjunto de planes de investigación, docencia y formación en áreas de interés común para ambas instituciones;
- **b.** Intercambio de publicaciones relativas a la academia, gestiones administrativas, materiales tecnológicos, culturales y demás relacionadas al área de cooperación entre las partes, en tanto no estuviese limitado por la ley o por obligaciones contractuales;
- **c.** Publicación conjunta de trabajos, libros, revistas, o cualquier otro tipo de material científico, educativo o pedagógico;
- **d.** Promoción conjunta de reuniones de estudio, coloquios, jornadas, seminarios internacionales, diplomados presenciales o virtuales, cursos y conferencias;
- e. Actividades de carácter cultural;
- f. Intercambio de personal docente, especialistas, técnicos y estudiantes;
- **g.** Reconocimiento de la autoria o coautoria de los productos derivados de las actividades desarrolladas en el marco del Convenio;
- h. Desarrollo conjunto de proyectos de vinculación a la sociedad;
- i. Programas de estudio integrados para los estudiantes y para aquellos que realizan proyectos de investigación;
- j. Realización de semestre académico, pasantías, intercambios y proyectos conjuntos de investigación basados en los temas de interés, los cuales se desarrollarán a través de Convenios Específicos;
- k. Desarrollo de programas para la transferencia de tecnología;
- 1. Gestión de fondos para el financiamiento de programas e iniciativas conjuntas;
- m. Promoción de cualquier otra colaboración de interés mutuo.

TERCERO (3): IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. La definición, implementación y desarrollo de las actividades específicas basadas en el presente convenio podrán ser acordadas por "LAS PARTES" mediante convenios específicos adicionales, acuerdos de ejecución o anexos al presente convenio. Cada una de "LAS PARTES" acuerdan llevar a cabo estas actividades de acuerdo con las leyes, normativa y procedimientos vigentes en sus países respectivos tras consulta y aprobación mutuas.

CUARTO (4): DISPONIBILIDAD DE RECURSOS. La implementación de la cooperación comprendida en el presente convenio dependerá de la disponibilidad de recursos económicos de cada una de las partes implicadas. Teniendo en cuenta el análisis precedente, la suscripción de este convenio marco no genera afectación presupuestal. Sin embargo, en aquellos convenios derivados del presente que requieran la disponibilidad de recursos, se deberá contar con las respectivas apropiaciones presupuestales de manera previa a la celebración de estos.





QUINTO (5): ENLACES Y SEGUIMIENTO. Para efectos de comunicación oficial entre "LAS **PARTES**", la gestión, desarrollo y seguimiento del presente convenio y actividades relacionadas, se designarán a las siguientes personas como enlaces:

- a. Por parte de "UPAEP, A.C.":
 - DR. JOSÉ PABLO NUÑO DE LA PARRA, Director General de Internacionalización. Teléfono +52 222 229 94 00 ext. 7741.
 - AZAHAR SUSANA FLORES LUNA, Directora de Programas Internacionales de Posgrados, <u>internacionalizacion.posgrados@upaep.mx</u>, Teléfono (222)2299400, Ext. 7712 y 7117.

b. Por parte de la UPN:

• El Coordinador Doctorado Interinstitucional en Educación, Calle 72 No. 11-86, doctorado@pedagogica.edu.co. Teléfono 5941894 Ext. 627 y 644.

Cualquier notificación de cambio de los responsables, se hará por escrito sin necesidad de modificar este instrumento.

SEXTO (6): USO DE DISTINTIVOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL. LAS PARTES acuerdan que, para la utilización del nombre, logo, distintivo o de cualquier otro derecho de Propiedad Intelectual de la otra parte, deberán contar con su autorización por escrito.

SÉPTIMO (7): NUEVA PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de las actividades realizadas al amparo de este o subsiguientes convenios resultara algún derecho de propiedad intelectual que no corresponda en su totalidad a una sola persona, "LAS PARTES" buscarán un acuerdo equitativo y justo sobre la propiedad y otros derechos que puedan surgir sobre la misma, primando su asignación a aquella institución y/o personas que hayan realizado la producción, siendo su división realizada en proporción al trabajo asumido por cada parte y de conformidad a la legislación nacional aplicable al caso. Las particularidades de dicho acuerdo podrán realizarse mediante anexo a este convenio.

OCTAVO (8): ENMIENDAS. El presente convenio únicamente podrá ser modificado por medio de acuerdo escrito entre "LAS PARTES", conforme a las formalidades legales, en cualquier momento antes del vencimiento del término del convenio.

NOVENO (9): CESIÓN. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder derechos y obligaciones que se deriven de este convenio a persona alguna natural o jurídica, sin autorización expresa y escrita de la "OTRA PARTE".

DÉCIMO (10): INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente Convenio, no genera relación laboral entre **"LAS PARTES"**, ni frente a terceros, en el desarrollo del objeto de este.

DÉCIMO PRIMERO (11): EXCLUSIVIDAD: El presente Convenio no limita a "LAS PARTES" a suscribir Convenios semejantes con otras instituciones.





DÉCIMO SEGUNDO (12): PUBLICIDAD. "LAS PARTES" podrán hacer difusión de este convenio a través de sus canales habituales de comunicación y difundir la colaboración existente entre las instituciones. La publicidad realizada en la que aparezcan los logotipos de las instituciones implicadas tendrá que ser revisada y aceptada por la otra parte.

DÉCIMO TERCERO (13): DECLARACIÓN SOBRE CONFLICTO DE INTERESES. LAS PARTES manifiestan que no se encuentran inmersas en situaciones que pudieran poner en riesgo la ejecución imparcial y objetiva del Convenio como consecuencia de intereses económicos, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos, o cualquier otro vínculo relevante o interés. "LAS PARTES" se comprometen a comunicar inmediatamente cualquier situación que sobrevenga y que pueda modificar la situación presente y conllevar la aparición de un posible conflicto de intereses.

DÉCIMO CUARTO (14): TRANSPARENCIA. De conformidad con la legislación vigente para cada país, "**LAS PARTES**", en relación con este convenio, harán pública la información relativa a "**LAS PARTES**" firmantes, el objeto, la vigencia, las obligaciones que asumen **LAS PARTES**, incluyendo las económicas –si hay–, y cualquier modificación que se realice.

DÉCIMO QUINTO (15): PROTECCIÓN DE DATOS. La información que "LAS PARTES" se intercambien para el desarrollo de este convenio o de los específicos que se deriven tendrá carácter confidencial, a no ser que se acuerde expresamente lo contrario.

"LAS PARTES" se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad sobre las informaciones, datos y documentación a que tengan acceso en virtud de este convenio o de los específicos que se deriven, no pudiendo utilizarlos para usos diferentes a los previstos en éste, y hacen constar, de manera expresa, que velarán por el cumplimento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. En virtud de este convenio no se podrán llevar a cabo accesos a datos de carácter personal ni tratamientos ni cesiones a terceros no permitidos por las leyes.

Con respecto a los tratamientos legitimos de datos necesarios para el desarrollo de las actuaciones que se realicen en el marco de este convenio y de los específicos que se deriven, en caso de ser necesarios, "LAS PARTES" se comprometen a respetar la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso, y a adoptar las medidas de seguridad normativamente previstas, así como guardar una estricta confidencialidad sobre ellas.

DÉCIMO SEXTO (16): INDEMNIDAD. "LAS PARTES" se obligan a mantenerse indemnes por cualquier situación o hecho irregular que se derive de la ejecución del objeto del presente convenio, por tanto, se obligan a asumir la defensa de las demás partes y los costos de la misma, incluidos los honorarios de abogados, así como las indemnizaciones a las que hubiera lugar, en caso de que cualquiera de las partes resultara demandada por hechos irregulares derivados de la ejecución del presente convenio y que sean imputables a la parte que los cometa. Esta cláusula también se aplicará cuando existan quejas o reclamos por compensaciones laborales de los trabajadores de cualquiera de las partes y en todo caso de demandas civiles, laborales, penales, administrativas, etc. por dolo o culpa de la parte correspondiente se obliga a salir en defensa de las demás partes y estará obligado a acudir al llamamiento en garantía que se le dirija, si cualquiera de las demás partes son demandadas o reciben algún reclamo por parte de terceras personas en relación con la ejecución del convenio, independientemente de si este reclamo se hace a través de jueces, árbitros, autoridades administrativas o por cualquier otro medio. Presentada una reclamación judicial o extrajudicial, la parte receptora notificará a la





parte que haya originado dicha reclamación, quien asumirá de inmediato la defensa de la(s) parte(s) correspondientes. Si la parte receptora, después de ser notificado, no asume la defensa en un término de cinco (5) días hábiles, ésta queda facultada para contratar a expensas de la parte receptora de la reclamación, la defensa que considere necesaria, cuyos costos y las indemnizaciones a que hubiere lugar correrán por cuenta exclusiva de dicha parte, pudiendo la parte correspondiente repetir contra la que haya originado dicha reclamación por su actuación irregular.

DÉCIMO SÉPTIMO (17): VIGENCIA Y RENOVACIÓN. El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años desde la fecha de la firma y podrá ser renovado por el tiempo que acuerden las partes, si ambas expresan por escrito su interés de hacerlo al menos tres (3) meses antes que termine su vigencia actual.

DÉCIMO OCTAVO (18): TERMINACIÓN: El presente Convenio finalizará al vencimiento del plazo inicialmente pactado o de sus prorrogas. De igual manera se podrá dar por terminado anticipadamente de común acuerdo entre "**LAS PARTES**", mediante la elaboración conjunta del Acta de Terminación, que contenga la fecha de terminación del Convenio. Sin perjuicio de lo que se prevé en el pacto anterior, serán causas de terminación anticipada las siguientes:

- 1. El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" de los compromisos asumidos en el convenio.
- 2. La decisión de una de **"LAS PARTES"**, notificada a la otra con un preaviso por escrito no menor de tres meses.
- 3. La imposibilidad sobreviniente, legal o material, de dar cumplimiento a lo pactado.
- 4. Las causas generales establecidas en la legislación vigente.

DÉCIMO NOVENO (19): SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: "LAS PARTES" acuerdan que, en el evento de surgir cualquier diferencia o controversia relativa a este convenio, acudirán al empleo de cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: la transacción, el arreglo directo, la mediación, la amigable composición y la conciliación.

VIGÉSIMO (20): LIQUIDACIÓN. Este convenio marco se liquidará o finiquitará de común acuerdo entre "LAS PARTES" dentro de los (6) meses siguientes a su terminación. En el evento de no llegar a un acuerdo, la "UPN" procederán a elaborar el acta de terminación o liquidación unilateral.

VIGÉSIMO PRIMERO (21): INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LAS PARTES declaran bajo la gravedad de juramento no hallarse incursas en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para suscribir el presente Convenio.

VIGÉSIMO SEGUNDO (22): CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO. LAS PARTES convienen para todos los efectos legales, como domicilio contractual, la ciudad de Puebla (México) y la ciudad de Bogotá D.C. (Colombia).

VIGÉSIMO TERCERO (23): PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente convenio se entenderá perfeccionado con las firmas de "LAS PARTES" y en prueba de conformidad, se suscribe el presente convenio en dos ejemplares igualmente auténticos y del mismo contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de "LAS PARTES".

P

5





Por la "UPAEP, A.C."

Hooi

DR. EMILIÓ JOSÉ BAÑOS ARDAVÍN RECTOR

Vo. Bo. Departamento Legal Vo. Bo. Dirección General de Internacionalización Por la UPN

DR. ALEJANDR'O ÁLVAREZ GALLEGO

RECTOR

OCT 04 DE 2022

